



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

*Sumilla: “(...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.”*

**Lima, 27 de mayo de 2025.**

**VISTO** en sesión del 27 de mayo de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3983/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA, conformado por las empresas GENESIS CAMILA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRA/CS-1 – Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional Amazonas, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el puente peatonal colgante Alva, sobre el rio Utcubamba, distrito de Shipasbamba de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas CUI N°2596283”*; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. El 19 de marzo de 2025, el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRA/CS-1 – Primera Convocatoria, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el puente peatonal colgante Alva, sobre el rio Utcubamba, distrito de Shipasbamba de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas CUI N°2596283”*, con un valor referencial de S/ 352,716.21 (trescientos cincuenta y dos mil setecientos dieciséis con 21/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. De acuerdo al respectivo cronograma, el 28 de marzo de 2025 se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y, el 9 de abril de ese mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

de selección al CONSORCIO ALVA RG, conformado por las empresas COSACH S.R.L. y UNITED BUSINESS COMPANY S.A.C., en adelante el **Consortio Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP. (SORTEO)		
CONSORCIO ALVA RG	ADMITIDO	298,912.04	105.00	1	CUMPLE	SI
CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA	NO ADMITIDO					

3. Según el “Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”, registrada en el SEACE el 9 de abril de 2025, el Comité de Selección decidió no admitir la oferta del CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA, conformado por las empresas GENESIS CAMILA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L., por lo siguiente:

### **SOBRE LA NO ADMISION DEL POSTOR CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA**

1. A folios 31, ANEXO 6 (PRECIO DE LA OFERTA), señala que el monto ofertado ha sido calculado al mes de DICIEMBRE del 2024, afirmación que no corresponde por cuanto el postor ha modificado el costo directo del expediente técnico de obra, de **S/ 221,668.78 a S/ 199,496.36**.
2. También ha modificado el formato, puesto que lo precisado: EXCEPTO EL IGV, no forma parte del anexo en las bases integradas.

El numeral 60.4. del artículo 60 del Reglamento, señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación. El Anexo N° 6 tiene observaciones NO SUBSANABLES.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

31

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRAC/S-1

**ANEXO N° 06  
PRECIO DE LA OFERTA**

Señoras,  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRAC/S-1  
Presente:

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCION DE LA OBRA "ME JURAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE PEATONAL COLGANTE ALVA, SOBRE EL RIO UTCUBAMBA, DISTRITO DE SHIPASBAMBA DE LA PROVINCIA DE BONGARA - DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". CUI N° 3596281.	S/ 269,020.84
	S/ 269,020.84
<b>TOTAL S/</b>	<b>(Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veinte Con 84/100 Soles)</b>

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos (EXCEPTO EL IGV) seguros, transporte, maquinarias, grúas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El precio de la oferta ha sido evaluado al mes de MARZO del 2025.

**MI OFERTA NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)**

Chachapoyas 28 de Marzo del 2025

**CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA**  
Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRAC/S-1  
BASE 1 ADJUNTA 01

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA  
ITEM N° (INDICAR NUMERO)

Guardado en Este PC

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El PRECIO DE LA OBRA [UNIFORMAR LA MURREA DE LA LUNVULVA (URMA) PRELIMINAR DE 150.000,00 Soles, seguros, transporte, inspecciones rivales y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[INDICAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

El postor debe adjuntar el desgajado de precios que sustente su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTEDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Toda obra directa (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
3	Todos gastos generales (B)				
4	Subtotal (C)				
5	SUBTOTAL (A+B+C)				
6	IGV				

Firma en calidad de JUEZ, según el modelo previsto en la Resolución de Superintendencia SERA/N° 025-2013-03407, o en su defecto, el modelo que se adjunta en el presente documento, en el ítem 12 del presente Expediente de Selección.

- Por lo tanto, en virtud de todo lo redactado en las líneas predecesoras, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público, por tal motivo la oferta del **CONSORCIO SERVA AMAZOÓNICA**, queda como **NO ADMITIDA**

4. Mediante Escrito N° 1 presentado el 16 de abril de 2025, subsanado con Escrito N° 2 presentado el 22 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, el **CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA** conformado por las empresas **GENESIS CAMILA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** y **MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L.**, en lo sucesivo **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, en base a los argumentos que se señalan a continuación:

**Con respecto a la no admisión de su oferta**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

- Según el acta de admisión de ofertas publicada en el SEACE, el comité de selección decidió no admitir su oferta por considerar que: i) el monto ofertado no sido calculado al mes de DICIEMBRE DEL 2024, y por haber modificado el costo directo del expediente técnico de obra de S/ 221 ,668.78 a S/ 199,496.36; y, ii) por haber modificado el formato, puesto que lo precisado “EXCEPTO EL IGV”, no forma parte del anexo en las bases integradas.
- Respecto de la primera observación, indica que, en base al valor referencial señalado en las bases integradas y la Resolución de aprobación de actualización de presupuesto de expediente técnico, consideró necesario consignar la fecha de cálculo del presupuesto, la cual coincide con la fecha del valor referencial.

En cuanto al supuesto error de haber modificado el costo directo del expediente técnico de obra de S/ 221 ,668.78 a S/ 199,496.36, señala que, en uso de su derecho de postor, el precio de su oferta fue calculado al límite inferior “sin IGV”, motivo por el cual el costo directo disminuye a S/ 199,496.36, con respecto al costo directo del expediente técnico (S/ 221,668.78).

- De otro lado, indica que el precio de su oferta fue calculado al límite inferior sin IGV, toda vez que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley de promoción de la inversión en la amazonia, razón por la cual su oferta, además de indicar que incluye todos los tributos, precisa que “no incluyen el IGV”.

#### **Con respecto a la oferta del Consorcio Adjudicatario**

- Indica que el “Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, presentada a nombre de la consorciada COSACH SRL en la oferta del Consorcio Adjudicatario contiene información inexacta. Al respecto, indica que la empresa COSACH S.R.L., integrante del Consorcio Adjudicatario, declaró que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, al cumplir, entre otras condiciones, no ejecutar obras fuera de la Amazonía; sin embargo, dicha empresa como parte del CONSORCIO VIAL YANAJANCA contrató con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca- Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco, para la ejecución de una obra

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

ubicada fuera del territorio de la Amazonía. En tal sentido, considera que el Consorcio Adjudicatario ha vulnerado el Principio de Veracidad al presentar documentación con información inexacta.

- Señala que la oferta del Consorcio Adjudicatario no acredita el requisito de calificación *“experiencia del postor en la especialidad”*, ya que las experiencias declaradas en el anexo N° 10 (experiencia del postor en la especialidad) no sería una obra similar, al no guardar relación con lo establecido en la definición de obras similares, que no solicitan *“renovación”* de puentes como el ofertado por dicho postor.
5. A través del Decreto del 24 de abril de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.
- Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo.
6. Mediante Decreto del 6 de mayo de 2025, ante el incumplimiento de la Entidad de absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en el expediente y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 7 del mismo mes y año.
7. Con Decreto del 9 de mayo de 2025, se convocó a audiencia pública para el 19 del mismo mes y año.
8. El 16 de mayo de 2025, la Entidad registró en el SEACE el Informe Legal N° 627-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, el Informe N° 065-2025-G.R.AMAZONAS/OAP-UGPS y el Informe N° 069-2025-G.R.AMAZONAS/OAP-UGPS, mediante los cuales se concluye que *“el comité de selección no realizó una evaluación de las ofertas de manera integral, lo cual indujo a error al momento de evaluar y otorgar puntajes, vulnerando algunos principios de las contrataciones (...), por lo que corresponde*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

*realizar una nueva evaluación integral a las ofertas presentadas, para poder determinar el otorgamiento de la buena pro”.*

9. El 19 de mayo de 2025, se desarrolló la audiencia pública con la participación del representante designado por el Consorcio Impugnante.
10. Mediante Decreto del 19 de mayo de 2025, se solicitó la siguiente información adicional:

**“A LA ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS:**

- *A través del Informe Legal N° 627-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, el Informe N° 065-2025-G.R.AMAZONAS/OAP-UGPS y el Informe N° 069-2025-G.R.AMAZONAS/OAP-UGPS, registrados en el SEACE el 16 de mayo de 2025, su representada concluye que “el comité de selección no realizó una evaluación de las ofertas de manera integral, lo cual indujo a error al momento de evaluar y otorgar puntajes, vulnerando algunos principios de las contrataciones (...), por lo que corresponde realizar una nueva evaluación integral a las ofertas presentadas, para poder determinar el otorgamiento de la buena pro”.*
- *Al respecto, sírvase remitir un Informe Técnico Legal Complementario, a través del cual indique y explique en qué consistió exactamente los errores cometidos por el comité de selección al momento de evaluar y otorgar puntaje a las ofertas de los postores, y por lo que se tendría que realizar una nueva evaluación para otorgar la buena pro del procedimiento de selección.*  
*(...)*

**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE ALTO YANA.JANCA-  
PROVINCIA DE MARAÑÓN – HUANUCO:**

- *Sírvase confirmar si su representada suscribió el Contrato N° 001-2025-MDSRAY/A de fecha 3 de marzo de 2025, **(cuya copia se adjunta)**, con el CONSORCIO VIAL, conformado por las empresas IMAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y COSACH S.R.L.*

*De ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar detalladamente las fechas de inicio y término de la ejecución del Contrato N° 001-2025-MDSRAY/A. Asimismo, cumpla con remitir copia del mencionado contrato, así como la documentación correspondiente a su ejecución y termino (...)*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

11. A través del Oficio N° 138-2025- MDSRAY/A y el Informe N° 0123-2025-MDSRAY-UUJEA presentados el 22 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca remitió la información adicional solicitada, señalando que suscribió con el CONSORCIO VIAL, el Contrato N° 001-2025-MDSRAY/A de fecha 3 de marzo de 2025, donde se estableció un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, y preciando que el inicio de la obra se realizó el 14 de marzo de 2025 y la fecha de termino programado de su ejecución se realizará el 9 de setiembre del 2025.
12. Mediante el Oficio N° 315-2025-G.R.AMAZONAS/ORAD presentado el 22 de mayo de 2025, la Entidad remitió Informe N° 1601-2025-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP y el Informe Técnico Legal N° 06-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, mediante los cuales indica lo siguiente:
  - Al momento evaluar la oferta del Consorcio Impugnante, el comité de selección no tomó en cuenta los siguiente: el valor referencial ha sido calculado al mes de “diciembre del 2024”; el desagregado del presupuesto, no se deben modificar los valores asignados (N° ítem, partida, unidad, metrado), pero sí modificar los precios; el Anexo N° 6 tiene observaciones no subsanables, pero no afectaría de manera sustancial a la oferta económica, por lo que no sería motivo para la no admisión de la oferta. En tal sentido, considera que correspondía admitir la oferta del Consorcio Impugnante en el procedimiento de selección.
  - En cuanto a los cuestionamientos formulados por el Consorcio Impugnante a la oferta del Consorcio Adjudicatario, indica que el área usuaria emitirá opinión sustentatoria sobre la validación de la oferta de dicho postor.
13. Por Decreto del 22 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.
  - A. **PROCEDENCIA DEL RECURSO.**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. Asimismo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 352,716.21; este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

El artículo 118 ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos que son objeto del recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En el presente caso, el procedimiento de selección se trata de una adjudicación simplificada; por consiguiente, el plazo que corresponde considerar para interponer el recurso de apelación, es de cinco (5) días hábiles desde publicado en el SEACE el acto objeto de impugnación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue notificado el 9 de abril de 2025; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el citado Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 16 de ese mismo mes y año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Escrito N° 1 presentado el 16 de abril de 2025, subsanado con Escrito N° 2 presentado el 22 del mismo mes, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación; por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante común del Consorcio Impugnante.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

En el presente caso, el Consorcio Impugnante cuenta con *interés para obrar*, en relación a la decisión del comité de selección de no admitir su oferta y de otorgar la buena pro al Consorcio Adjudicatario. En tanto que el Consorcio Impugnante está legitimado procesalmente para cuestionar su no admisión; sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro está supeditada a que revierta su condición de no admitido.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante tiene la condición de no admitido.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Consorcio Impugnante ha solicitado que se revoque la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Adjudicatario. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose por tanto en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

### **B. PRETENSIONES:**

4. De la revisión del recurso de apelación, se advierte que el Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
  - ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.
  - ✓ Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
  - ✓ Se le otorgue la buena pro.

El Consorcio Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento.

### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos en relación a los cuestionamientos planteados.

Es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y el literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que **la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto**, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho pronunciamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

Cabe señalar que, la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En consecuencia, únicamente pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen de los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste. No obstante, en el presente caso, el Consorcio Adjudicatario no se apersonó ni absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante.

En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos a dilucidar consisten en:

- i. Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante y, en consecuencia, dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- ii. Determinar si el Consorcio Adjudicatario ha presentado información inexacta como parte de su oferta.
- iii. Determinar si la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario acredita el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido en las bases integradas.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

**Consideraciones previas:**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

6. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
7. En adición a lo expresado, corresponde destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando, la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

8. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

9. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

10. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Asimismo, en el artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

11. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumpla con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación.

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

12. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante y, en consecuencia, dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Consorcio Adjudicatario.***

13. En vista de que el punto de controversia en este acápite es si corresponde dejar sin efecto la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante en el procedimiento de selección, resulta pertinente traer a colación cuál fue la razón expuesta por el comité de selección en el acta de admisión de ofertas registrada en el SEACE el 9 de abril de 2025, para adoptar dicha decisión.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

Al respecto, de su revisión, se aprecia lo siguiente:

**SOBRE LA NO ADMISION DEL POSTOR CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA**

1. A folios 31, ANEXO 6 (PRECIO DE LA OFERTA), señala que el monto ofertado ha sido calculado al mes de DICIEMBRE del 2024, afirmación que no corresponde por cuanto el postor ha modificado el costo directo del expediente técnico de obra, de S/ 221,668.78 a S/ 199,496.36.
2. También ha modificado el formato, puesto que lo precisado: EXCEPTO EL IGV, no forma parte del anexo en las bases integradas.

El numeral 60.4, del artículo 60 del Reglamento, señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación. El Anexo N° 6 tiene observaciones NO SUBSANABLES.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONICO  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRAC/S-1

**ANEXO N° 06  
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores:  
COMITE DE SELECCION  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRAC/S-1  
Presente.

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE PEATONAL COLGANTE ALVA, SOBRE EL RIO UTCUBAMBA, DISTRITO DE SHIPASAMBA DE LA PROVINCIA DE BONGARA - DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; CUI N° 2596283.	S/ 269,020.84
<b>TOTAL S/</b>	<b>S/ 269,020.84</b> (Dochientos Seenta y Nueve Mil Veinte Con 84/100 Soles)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos (EXCEPTO EL IGV), seguros, transporte, reparaciones, primas y, de ser el caso, los costos de los servicios de ingeniería, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en el precio de la oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda.

Importante:

- El postor debe adjuntar el desgajado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	COSTO DIRECTO (A)				
2	COSTOS GENERALES (B)				
2-1	COSTO IGV				
2-2	COSTOS VARIOS				
3	COSTO GENERAL (C)				
4	VALOR IGV				
5	SUBTOTAL (A+B+C)				
6	IGV				

Para el caso del IGV, según el método previsto en la Resolución de Superintendencia (SRM) N° 025-2002-03/027 y demás que le corresponden de esa materia, el postor debe utilizar el método de cálculo de la siguiente manera:

31

GOBIERNO REGIONAL AMAZONICO  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRAC/S-1  
Bases y ANEXOS

**ANEXO N° 06  
PRECIO DE LA OFERTA**

ITEM N° [INDICAR NUMERO]

Guardado en Este PC

Señores:  
[CONSIGNAR ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITE DE SELECCION, SEGUN CORRESPONDA]  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]  
Presente.

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El PRECIO DE LA OFERTA [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CANTIDAD (LIMA) INCLUIR TODOS LOS TRIBUTOS, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda.

Chachapoyas, 28 de Marzo del 2025

CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

- Por lo tanto, en virtud de todo lo redactado en las líneas predecesoras, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público, por tal motivo la oferta del CONSORCIO SERVA AMAZONICA, queda como **NO ADMITIDA**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

Según lo citado, se observa que el comité de selección desestimó la oferta del Consorcio Impugnante debido a que el cálculo de su oferta económica es a diciembre del 2024, y por haber modificado el costo directo del expediente técnico de obra de S/ 221,668.78 a S/ 199,496.36. Aunado a ello, por supuestamente haber incorporado una anotación (“Excepto el IGV) que no fue contemplada en el formado del anexo que obra adjunto en las bases.

14. Frente a lo expuesto por el comité de selección, el Impugnante señala que su oferta económica se estableció de acuerdo a las bases del procedimiento de selección y a la normativa de contrataciones públicas, pues para el cálculo de su oferta económica consideró la fecha del presupuesto base de la obra (que de acuerdo a la normativa se puede realizar hasta con nueve meses de anterioridad a la fecha de la convocatoria), la cual esta consignada específicamente en el presupuesto del expediente técnico y en el numeral 1.3 Valor Referencial de las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, sostiene que, en uso de su derecho de postor, el precio de su oferta fue calculado al límite inferior “sin IGV”, motivo por el cual el costo directo disminuye a S/ 199,496.36, con respecto al costo directo del expediente técnico (S/ 221,668.78).

Finalmente, señala que el Comité de Selección debió tomar en cuenta que el precio de su oferta fue calculado al límite inferior sin IGV (toda vez que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley de promoción de la inversión en la amazonia), y que las bases señalan que cuando el postor goza de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de exoneración; por lo que su oferta, además de indicar que incluye todos los tributos, precisa que “no incluyen el IGV”, en cumplimiento de la normativa de contratación pública y las bases integradas.

15. Con relación a ello, a través del Informe N° 1601-2025-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP y el Informe Técnico Legal N° 06-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, la Entidad ha manifestado que al momento de evaluar el Anexo N° 06 presentado en la oferta del Consorcio Impugnante, el comité de selección no tomó en cuenta que: el valor referencial ha sido calculado al mes de “diciembre del 2024”; el desagregado del presupuesto puede tener modificaciones de los precios; y, la consignación en el Anexo N° 06 de la frase “no incluyen el IGV” no afecta de manera sustancial la oferta económica; por lo que, correspondía admitir la oferta del Consorcio Impugnante en el procedimiento de selección.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

16. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Consorcio Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
17. En primer orden, resulta pertinente indicar que según el numeral 1.3. Valor referencial del Capítulo I- Generalidades de las bases integradas se estableció dicho valor, indicándose que fue calculado al “mes de Diciembre de 2024”, conforme a lo siguiente:

**1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>4</sup>**

El valor referencial asciende a S/. 352,716.21 (Trescientos cincuenta y dos mil, setecientos dieciseis con 21/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Diciembre 2024.

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>5</sup>	
	Inferior	Superior
S/. 352,716.21 (Trescientos cincuenta y dos mil, setecientos dieciseis con 21/100 soles)	S/. 317,444.59 (Trescientos diecisiete mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro con 59/100 soles)	S/. 387,987.83 (Trescientos ochenta y siete mil, novecientos ochenta y siete con 83/100 soles)

Aunado a ello, en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico de obra, publicado en el SEACE el 3 de diciembre de 2024, consigna que el mencionado presupuesto fue calculado al mes de diciembre de 2024, conforme a lo siguiente:

Presupuesto					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PUENTE PEATONAL COLGANTE ALVA (L=54.00M)				221,606.78
01.01	OBRAS PROVISIONALES				7,724.23
01.01.01	PARTI DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.00 X 3.00 M				1,000.00

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

18. Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, el precio de la oferta se solicitó como un requisito de admisión, conforme se reproduce a continuación:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

19. Además, obra en las Bases Integradas el “Anexo N° 6 – Precio de la oferta”, para el caso de la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de suma alzada, como es el presente caso, a través del cual se instruye a los proveedores respecto de la forma cómo debía ser llenado dicho anexo, para ello se indicó que los postores debían indicar el precio de la oferta y, además, adjuntar el desagregado de partidas que sustenta la oferta económica, tal como se aprecia a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**Importante**

- El postor debe adjuntar el desgregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>1)</sup>				

1) Para el cálculo del IGV, aplica el postor lo establecido en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2009/SUNAT.

5	Monto total de la oferta	
---	--------------------------	--

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"**
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

20. Con relación a lo expuesto, de acuerdo al sistema de contratación a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento, señala lo siguiente:

***“Artículo 35.- Sistema de Contratación***

*Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

- a) *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta (...)”*

(El subrayado es agregado)

Asimismo, en el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento, se señala lo siguiente:

***“Artículo 34.- Valor referencial***

*(...)*

***34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”.***

(El énfasis es agregado)

21. Ahora bien, a folios 31 al 34 de la oferta del Consorcio Impugnante obra el “Anexo N° 6 – Precio de la oferta” según se reproduce a continuación:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

**ANEXO N° 06  
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-GRA/CS-1**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE PEATONAL COLGANTE ALVA, SOBRE EL RIO UTCUBAMBA, DISTRITO DE SHIPASBAMBA DE LA PROVINCIA DE BONGARÁ - DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; CUI N° 2596283.	S/ 269,020.84
<b>TOTAL S/</b>	<b>S/ 269,020.84</b> (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veinte Con 84/100 Soles)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos (EXCEPTO EL IGV), seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El precio de la oferta ha sido calculado al mes de DICIEMBRE del 2024.

**MI OFERTA NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V)**

Chachapoyas, 28 de Marzo del 2025.

**CONSORCIO EJECUTOR  
SELVA AMAZONICA**  
  
Heber Nolas Garayus  
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA OFERTA					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	PUENTE PEATONAL COLGANTE ALVA (L = 84.85 M)				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				6,861.63
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.80 X 2.40 m	unid	1.00	977.36	977.36
01.01.02	CASETA, ALMACEN Y GUARDIANA	m2	48.08	129.05	5,374.27
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				1,279.33
01.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	903.08	2.54	1,279.33
01.03	DESMONTAJE				10,459.90
01.03.01	DESMONTAJE DE ENTABLADO	m2	3,373.00	1.48	4,993.00
01.03.02	DESMONTAJE DE LARGUEROS	m2	1,395.00	1.48	2,094.00
01.03.03	DESMONTAJE DE MONTANTES	m2	599.00	1.48	882.12
01.03.04	DESMONTAJE DE VIGUETAS	m2	807.50	1.48	1,195.10
01.03.05	DESMONTAJE DE DIAGONALES	m2	360.00	1.48	532.00
01.03.06	DESMONTAJE DE SOLERAS	m2	405.00	1.48	599.40
01.03.07	DESMONTAJE DE ARRIOSTRES	m2	156.00	1.48	230.88
01.04	CARPINTERIA DE MADERA				95,376.06
01.04.01	HABILITADO Y COLOCADO DE VIGUETAS DE MADERA 4" X 6" X 11'	m2	616.00	17.77	10,946.32
01.04.02	HABILITADO Y COLOCADO DE VIGUETAS EXTREMA DE 4" X 6" X 7.5'	m2	30.00	16.33	469.90
01.04.03	HABILITADO Y COLOCADO DE LARGUERO CENTRAL DE 4" X 9" X 6.5'	m2	785.18	17.16	13,530.49
01.04.04	HABILITADO Y COLOCADO DE LARGUERO LATERAL DE 4" X 9" X 7.25'	m2	652.32	18.21	11,878.75
01.04.05	HABILITADO Y COLOCADO DE MONTANTE DE APOYO DE 3" X 4" X 5'	m2	215.00	19.04	4,287.10
01.04.06	HABILITADO Y COLOCADO DE MONTANTE DE APOYO DE 3" X 2" X 5'	m2	60.00	18.77	1,126.20
01.04.07	HABILITADO Y COLOCADO DE MONTANTE CENTRAL DE 3" X 4" X 5'	m2	234.00	17.67	4,087.34
01.04.08	HABILITADO Y COLOCADO DE DIAGONALES DE 2" X 4" X 3'	m2	359.64	17.59	6,315.28
01.04.09	HABILITADO Y COLOCADO DE ARRIOSTRES DE 2" X 4" X 4.5'	m2	186.00	20.72	3,252.32
01.04.10	HABILITADO Y COLOCADO DE SOLERAS DE 3" X 4" X 7.5'	m2	455.00	16.56	8,706.80
01.04.11	HABILITADO Y COLOCADO DE TABLAS DE 1.5" X 8" X 7.5'	m2	2,028.00	15.19	30,899.00
01.04.12	PERFL ANGULO DE 2" X 2" X 1/4", L=0.25 m	m2	112.00	27.38	3,066.56
01.05	PINTURA				18,481.71
01.05.01	PINTURA EN COLUMNAS Y VIDAS CON ESMALTE	m2	86.00	15.27	1,343.76
01.05.02	PINTURA EN PENDOLAS (CANTICORROSIVO-ESMALTE)	m	355.40	26.43	6,414.92
01.05.03	PINTURA EN CARPINTERIA DE MADERA	m2	315.35	20.60	10,547.13
01.06	TECHO DE PUENTE				41,522.16
01.06.01	ESTRUCTURAS DE MADERA				2222.52
01.06.01.01	HABILITADO Y COLOCADO DE PARANTES DE 3" X 3" X 8'	m2	312.00	19.95	6,244.40
01.06.01.02	HABILITADO Y COLOCADO DE PARANTES DE 3" X 2" X 8'	m2	39.00	17.01	660.79
01.06.01.03	HABILITADO Y COLOCADO DE VIGUETAS DE 3" X 2" X 7'	m2	273.00	19.76	5,344.48
01.06.01.04	HABILITADO Y COLOCADO DE CORREAS Y TRANQUES DE 2" X 2" X 6.5'	m2	471.47	17.01	8,022.59
01.06.01.05	HABILITADO Y COLOCADO DE CARTELAS DE 1" X 10" X 1'	m2	86.67	18.51	1,604.26
01.06.02	COBERTURA				16,046.16
01.06.02.01	COBERTURA DE FIBRAFORTE	m2	234.00	61.12	14,302.58
01.06.02.02	CLAVERA DE FIBRAFORTE	m	62.00	33.54	1,744.08
01.06.03	PINTURA				2813.41
01.06.03.01	PINTURA EN CARPINTERIA DE MADERA	m2	138.00	20.66	2,833.48
01.07	SEÑALIZACION				1,316.67
01.07.01	SEÑAL INFORMATIVA CON MARCO Y PLANCHA METALICA	unid	1.00	1,310.97	1,310.97
01.08	FLETE				1,737.35
01.08.01	FLETE TERRESTRE	pb	1.00	1,737.35	1,737.35

01.09	MITIGACION AMBIENTAL				16,142.40
01.09.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	grs	1.00	16,142.40	16,142.40
01.10	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				6,030.93
01.10.01	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	grs	1.00	6,030.93	6,030.93
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				199,496.36
2	GASTOS GENERALES				-
2.1	GASTOS FIJOS (6.85 %)				13,665.50
2.2	GASTOS VARIABLES (20 %)				39,899.27
	TOTAL GASTOS GENERALES (B) (26.85 %)				53,564.77
3	UTILIDAD (C) (8 %)				15,959.71
	SUB TOTAL (A + B + C)				269,020.84
4	I. G. V.				-
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				269,020.84

**SON: Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veinte Con 84/100 Soles**

El precio de la oferta ha sido calculado al mes de DICIEMBRE del 2024.

22. Conforme a lo citado, se tiene que el precio de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante cumple con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento y en las bases integradas, pues dicho postor adjuntó el Anexo N° 6 (según el formato preestablecido) y, además, el documento denominado: "Desagregado de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

*partidas que sustentan la oferta*”, donde propuso el monto total de la oferta considerando las partidas presupuestarias contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

Asimismo, cabe señalar que el Consorcio Impugnante, al momento de presentar su respectiva propuesta económica (28 de marzo de 2025), lo que ha hecho es reproducir las fechas del valor referencial y del presupuesto de obra, las cuales eran de público conocimiento al haber sido publicados en el SEACE con anterioridad. En ese sentido, se advierte que el hecho de que en el Anexo N° 6 y en el Desagregado de partidas que sustentan su oferta económica, el Consorcio Impugnante haya consignado que el monto ofertado fue calculado al mes de “diciembre de 2024”, no invalida dichos documentos, toda vez que coincide con la fecha en que se realizó el cálculo del valor referencial establecido en las Bases, el cual no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (que, para el caso concreto, según la hoja resumen del presupuesto adjunta a las Bases Integradas, fue el 3 de diciembre de 2024).

Además, debe tenerse presente que la oferta del Impugnante, válida para todos los efectos, tanto en el procedimiento de selección, como en la ejecución contractual, es aquella que éste ofreció en la fecha en que presentó su oferta a la Entidad (28 de marzo de 2025), con el respectivo desagregado de partidas que la conforman, por lo que dicha información (el mes en que se calculó el valor referencial del procedimiento de selección) carece de relevancia, en la medida que no tiene ninguna incidencia en el precio ofertado. Por lo tanto, se concluye que dicho extremo de la motivación para la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, carece de asidero legal.

- 23.** Por otro lado, en cuanto a la supuesta modificación del costo directo del expediente técnico de obra de S/ 221,668.78 a S/ 199,496.36 en la oferta económica del Consorcio Impugnante, de la revisión de la oferta de dicho postor se identifica que en el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta un precio de S/ 269,020.84.

Asimismo, adjunto a dicho anexo se encuentra el documento denominado “Desagregado de partidas que sustenta la oferta” en el que se ha efectuado un listado de las partidas que corresponden a la obra materia de contratación, precisándose la unidad de medida, metrado, sus precios unitarios, el costo directo, la utilidad y los gastos generales, de cuya suma se obtiene el precio ofertado por el Consorcio Impugnante en el Anexo N° 6, esto es S/ 269,020.84. Asimismo, se aprecia que el precio de la oferta fue calculado al límite inferior sin IGV, variando

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

los precios unitarios y el costo directo a S/ 199,496.36, respecto del costo directo del expediente técnico de obra de S/ 221,668.78.

- 24.** En relación al motivo expresado por el Comité de Selección para no admitir la oferta del Consorcio Impugnante, es importante señalar que para efectos de elaborar sus ofertas, es perfectamente legítimo que los postores —salvo que consideren y oferten idénticos precios unitarios a los establecidos en el expediente técnico— efectúen variaciones a los precios unitarios conforme creen que ejecutarán las respectivas partidas, situación que necesariamente causará que no exista una similitud, y más bien que existan diferencias entre los precios unitarios contenidos en la oferta del respectivo postor frente a los precios unitarios que para cada partida se han considerado en el expediente técnico de la obra.

El Comité de Selección ha considerado como incongruencia a la variación entre los precios ofertados por el Consorcio Impugnante y aquellos considerados en el expediente técnico. Sin embargo, ello resulta propio de un proceso competitivo, que es precisamente lo que subyace a todo procedimiento de selección. La razón de ser de este tipo de procedimiento es generar competencia entre los diferentes agentes del mercado interesados, lo que obviamente supone que estos puedan ofertar precios distintos entre sí. En ese sentido, no puede calificarse de inconsistencia que una oferta contenga precios unitarios diferentes a los considerados en el expediente técnico.

Por lo tanto, se concluye que dicho extremo de la motivación para la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, carece de asidero legal.

- 25.** Por otro lado, en cuanto a la supuesta incorporación de una anotación (“Excepto el IGV) que no fue contemplada en el formato del Anexo N° 6, es importante señalar que, si bien las Entidades se encuentran obligadas a utilizar las Bases Estándar aprobadas por el OSCE (las cuales contienen los formatos de anexos, entre ellos, el correspondiente a la oferta económica), y los postores se encuentran obligados, a su vez, a acatar las disposiciones señaladas en las Bases Integradas del procedimiento de selección (entre las cuales se encuentran las disposiciones contenidas en los anexos de dichas Bases, para ser presentados en sus respectivas ofertas), ya que se tratan de las reglas definitivas de aquel, este Colegiado no puede soslayar que, en virtud del principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Así, tomando en cuenta ello, se advierte que, más allá de verificar si el Consorcio Impugnante presentó su Anexo N° 6 utilizando el formato propuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección, debe determinarse si la información que provee el mencionado anexo contempla todos los datos exigidos por el referido formato.

26. Al respecto, a consideración del Colegiado, de la revisión integral de la propuesta económica del Consorcio Impugnante, se ha identificado que éste incluye el desagregado de las partidas que sustenta la oferta a precios unitarios en el que se detalla la unidad, el metrado, y el precio unitario, el monto del sub total, el costo directo, los gastos generales (gastos fijos y gastos variables), la utilidad, el sub total y el monto total de la oferta, el mismo que corresponde precisamente al valor ofertado por el Consorcio Impugnante en el Anexo N° 6 (**S/ 269,020.84**). Asimismo, se aprecia que dicho precio fue calculado al límite inferior “SIN IGV”, por contar el Consorcio Impugnante con RUC y contabilidad independiente, así como gozar del beneficio de la exoneración del IGV establecido en la Amazonía (Ley N° 27037), según lo declarado en su Anexo N° 07 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, obrante a folio 176 de su oferta.
27. Sobre el particular, cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas (página 85), el postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: *“Mi oferta no incluye [consignar el tributo materia de exoneración]”*.
28. En tal sentido, se aprecia que el Consorcio Impugnante, al momento de presentar su oferta económica indicando que incluye todos los tributos “Excepto el IGV”, lo que ha hecho es preciar que su oferta no incluye el IGV, lo cual manifestó expresamente líneas abajo indicando *“Mi oferta no incluye el impuesto general a las ventas (IGV)”*.
29. Teniendo en cuenta ello, conforme se ha desarrollado previamente, las bases del procedimiento de selección requerían que el postor indique en su oferta económica consiga que no incluye el tributo materia de exoneración, por lo que la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

observación del Comité de Selección no se condice con lo requerido expresamente en las bases integradas, por lo que deviene en arbitraria.

En tal sentido, este Colegiado considera que este extremo de la motivación de la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, contraviene los principios de libertad de concurrencia y transparencia, pues el Comité de Selección, aun cuando las bases han exigido la indicación de que el precio ofertado no incluye el tributo materia de exoneración, pretende que uno de los postores incumpla dicha exigencia y, ante el supuesto incumplimiento de ello, determina la no admisión de una oferta. En ese orden de ideas, este Colegiado considera que también este extremo de la motivación del Comité de Selección para no admitir la oferta del Consorcio Impugnante, carece asidero legal.

30. Por lo tanto, toda vez que el Consorcio Impugnante cumplió con acreditar el requisito de admisión referido al “Anexo N° 6 – Precio de la oferta”, en aplicación del literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde revocar la no admisión de su oferta y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario. Por lo tanto, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de apelación.

***SEEGINDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Consorcio Adjudicatario ha presentado información inexacta como parte de su oferta.***

31. El Impugnante ha señalado que en de la oferta del Adjudicatario se encuentra el “Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, suscrita el 28 de marzo de 2025 por la consorciada COSACH SRL. Al respecto, sostiene que el mencionado anexo contendría información inexacta, toda vez que la empresa COSACH SRL. Declaró que no ejecuta obras fuera de la Amazonía, a efectos de gozar del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; sin embargo, dicha empresa como parte del CONSORCIO VIAL YANAJANCA contrató con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca- Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco, para la ejecución de una obra ubicada fuera del territorio de la Amazonía; por lo tanto, sostiene que correspondería la descalificación del Consorcio Adjudicatario por haber vulnerado el Principio de Veracidad.
32. Con relación a ello, a través del Informe N° 1601-2025-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP y el Informe Técnico Legal N° 06-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, la Entidad ha manifestado que ha solicitado al área usuaria su opinión sobre los

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

cuestionamientos formulados por el Consorcio Impugnante a la oferta del Consorcio Adjudicatario.

33. En este punto es importante señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante **el TUO de la LPAG**, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, **entendiéndose que esta estará constituida por elementos objetivos y verificables que causan convicción sobre la falta de veracidad o exactitud** de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento.

En esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG precisa que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; lo cual implica que, de verificarse la presentación de documentos falsos y/o inexactos en la oferta en el procedimiento de selección, correspondería

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

descalificar la oferta de dicho postor, y en consecuencia dejar sin efecto la buena pro otorgada a su favor, por la sola presentación de documentos falsos o información inexacta.

34. Ahora bien, es preciso indicar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.
35. Ante tal escenario, toda vez que en el presente recurso de apelación se ha denunciado que el Consorcio Adjudicatario habría presentado información inexacta, corresponde analizar si existen elementos suficientes que, en esta instancia, ameriten considerar que la cuestionada documentación presentada por el Consorcio Adjudicatario para acreditar el cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7), no responde a la verdad de los hechos o transgrede el Principio de Presunción de Veracidad. Si ello fuese así, corresponderá descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.
36. Ahora, para efectos del cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, en el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se estableció que dicha condición debía acreditarse de la siguiente forma:

**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad<sup>8</sup>.
- b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).
- c) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7).

(El resaltado es agregado).

Nótese que, en caso algún postor desee que se le aplique dicho beneficio tributario, debía presentar el Anexo N° 7, en la que declaraba reunir las condiciones previstas en la Ley N° 27037.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

37. En el caso particular, se aprecia que en el folio 160 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el “Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV” de fecha 28 de marzo de 2025, en la cual su consorciada COSACH S.R.L. manifestó que cumplía con las condiciones previstas en la Ley N° 27037, para acogerse al referido beneficio tributario, según se observa:

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2025-GRA/CS-1

**ANEXO N° 7**

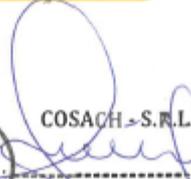
**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2025-GRA/CS-1**  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de COSACH S.R.L., declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa<sup>1</sup> se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
- 4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

Chachapoyas, 28 de marzo de 2025.

  
COSACH - S.R.L.

 SEBASTIÁN A. HUAMAN SOPLA  
REPRESENTANTE LEGAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

(El resaltado es agregado)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

38. Nótese que, a través del citado documento, la empresa COSACH S.R.L., integrante del Consorcio Adjudicatario, declaró que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, al cumplir, entre otras condiciones, por no ejecutar obras fuera de la Amazonía; declaración que fue suscrita el 28 de marzo de 2025.
39. Al respecto, el Consorcio Impugnante ha cuestionado el hecho que el Consorcio Adjudicatario pretendiera acogerse al beneficio de exoneración del IGV, previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, toda vez que, contrario a lo manifestado por aquel en el Anexo N° 7 de su consorciada COSACH S.R.L., esta no habría cumplido con el cuarto requisito previsto para el goce de dicho beneficio, consistente en no ejecutar obras fuera de la Amazonía, pues de acuerdo con la información publicada en el SEACE dicha empresa contrató con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca- Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco, para la ejecución de una obra ubicada fuera del territorio de la Amazonía.
40. Sobre el particular, resulta prudente listar los alcances y condiciones establecidas en la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el goce de dicho beneficio. Así, tenemos que en sus artículos 1 y 11.2, aquélla dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.*

*(...)*

*Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos*

*(...)*

*“11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15<sup>b</sup> de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.”*

Asimismo, resulta pertinente señalar que para efectos de la exoneración tributaria establecida en la Ley N° 27037, los contribuyentes gozarán de la misma, en tanto las operaciones que ejecuten se encuentren en la zona de la Amazonía, tal como lo establece el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida Ley.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

*"3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:*

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.*
- b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.*
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.*
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.*
- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.*
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.*
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.*
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía, del departamento de Puno.*
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancaavelica.*
- j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.*
- k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura."*

41. Siendo así, a efectos de identificar si el Consorcio Adjudicatario presentó información inexacta ante la Entidad, deberá determinarse, sí contrario a lo declarado en el Anexo N° 7, ha ejecutado o no obras fuera de la Amazonía. En concreto, corresponde determinar si, de acuerdo a lo denunciado por el Consorcio Impugnante, el Consorcio Adjudicatario incumplió con el requisito referido a ejecutar obras dentro de la Amazonía, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca- Provincia de Marañón – Departamento de Huánuco [Contrato N° 001-2025-MDSRAY/A de fecha 3 de marzo de 2025], para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal puerto Yanajanca - Santa Rosa de Alto Yanajanca - Puerto de Rio Huamuco - Nuevo Jaén, Distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca de La Provincia de Marañón del Departamento de Huánuco"*.
42. En este punto, resulta relevante mencionar que en cumplimiento a lo requerido por este Tribunal, a través del Oficio N° 138-2025- MDSRAY/A y el Informe N° 0123-2025-MDSRAY-UUJAE presentados al Tribunal el 22 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca ha confirmado que suscribió con el CONSORCIO VIAL, el Contrato N° 001-2025-MDSRAY/A de fecha 3 de marzo de 2025, donde se estableció un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, preciando que el inicio de la obra se realizó el 14

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

de marzo de 2025 y la fecha de termino programado de su ejecución se realizará el 9 de setiembre del 2025.

43. Ahora bien, de la revisión del Contrato N° 001-2025-MDSRAY/A del 3 de marzo de 2025, se verifica que la obra se ejecuta en el Distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca- **Provincia de Marañón** – Departamento de Huánuco.

Siendo así, advierte que el distrito donde se ejecuta la obra pertenece a la Provincia de Marañón del Departamento de Huánuco; es decir, se encuentra en la zona de la Amazonía, tal como lo establece el literal e) numeral 13.1 del artículo 13 de la referida la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el goce de dicho beneficio.

44. En dicho contexto, este Colegiado aprecia que el “Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, suscrito por la empresa COSACH S.R.L. el 28 de marzo de 2025, integrante del Consorcio Adjudicatario, no contiene información no concordante con la realidad, toda vez que, tal como se ha verificado en el presente análisis, dicha empresa ha venido ejecutando obras dentro de la Amazonía (específicamente en el Distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca), lo cual concuerda con lo señalado en el Anexo N° 7 cuestionado, donde declaró bajo juramento que no ejecutaba obras fuera de la Amazonía.
45. En tal sentido, considerando que no se ha acreditado que el Consorcio Adjudicatario ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que no corresponde descalificar la oferta presentada por aquél en el procedimiento de selección.
46. Por lo tanto, este Tribunal considera que no puede ampararse en este extremo la pretensión del Consorcio Impugnante referidos a descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario por contravenir el principio de presunción de veracidad; por lo tanto, el cuestionamiento de Consorcio Impugnante en este extremo de su recurso de apelación carece de sustento.

***TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario acredita el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido en las bases integradas.***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

47. El Consorcio Impugnante señala que las dos experiencias presentadas en el Anexo N° 10 en la oferta del Consorcio Adjudicatario, no son similares a las solicitadas en las bases integradas, puesto que incluyen, en su descripción, la terminología “Renovación”, la cual no está prevista como similar al objeto de la contratación; por lo que, el comité de selección no debió considerar como experiencia en obras similares validas a dichas contrataciones.
48. En este punto, cabe señalar que la Entidad en su Informe Técnico Legal N° 06-2025-G.R. AMAZONAS/ORAJ ha manifestado que el área usuaria emitiría opinión sustentatoria sobre la validación de la oferta del Consorcio Adjudicatario.
49. Atendiendo a los argumentos expuestos, es pertinente traer a colación lo establecido en el literal B) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las aludidas bases, referido al requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación y/o Construcción y/o Reposición y/o Reparación y/o Rehabilitación de: Puentes peatonales, sobre ríos y/o quebradas.</p>

50. Nótese que a efectos de acreditar el requisito de calificación bajo análisis (experiencia del postor en la especialidad), los postores debían presentar documentación en la que se demuestre de manera fehaciente haber facturado, como mínimo un monto equivalente a una vez el valor referencial (S/ 352,716.21)

Asimismo, a efectos de ser valoradas, las contrataciones presentadas para acreditar la experiencia debían tener por objeto la ejecución de obras similares a la de la presente convocatoria, definidos en las bases integradas en los siguientes términos: *“Mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reposición y/o reparación y/o rehabilitación de: Puentes peatonales, sobre ríos y/o quebradas”*.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

51. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se observa que aquel presentó dos (2) contratos de ejecución a fin de acreditar la experiencia solicitada, los cuales pasaremos a analizar:

1. CONTRATO N° 156-2022-MPL-L/GM PARA LA “**RENOVACIÓN DE PUENTE**; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO — NUEVO LUYA AM 659 — A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM 1) - (PUENTE CONDECOCHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”
2. CONTRATO N°157-2022-MPL-L/GM para la “**RENOVACIÓN DE PUENTE**; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO — NUEVO LUYA AM 659 - A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM II) - (PUENTE GACHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”

<p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LÁMUD</b> Creada el 05 de febrero de 1861 mediante Ley dada por el Mariscal Ramón Castilla-Presidente del Perú “Capital Arqueológica del Nor Oriente Peruano”</p> <p><b>CONTRATO N°156-2022-MPL-L/GM</b></p> <p>Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra “<b>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO – NUEVO LUYA AM 659 – A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM I) – (PUENTE CONDECOCHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>” – CUI N° 2528160, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Luya - Lamud, en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 20185609171, con domicilio legal en Jr. Miguel Grau N° 528, distrito de Lamud, provincia de Luya, región Amazonas, representada por su Gerente Municipal Ing. GERARDO HANLONG MORI ZABARBURÚ, identificado con DNI N° 7235446, con delegación de facultades según Resolución de Alcaldía N° 122-2022-MPL-L/A, de fecha 11 de marzo de 2022 y de otra parte CONSORCIO EL MOLINO (integrado por la empresa COSACH S.R.L, con RUC N° 20479790303, con una participación del 50% y V&amp;H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, con RUC N° 20479683728 con una participación de 50%), con RUC N° 20610316183, domicilio legal en el Jr. Salamanca N° 361 de la ciudad de Chachapoyas, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, con correo electrónico <a href="mailto:cosach@hotmail.com">cosach@hotmail.com</a>, teléfono N° 940205166, debidamente representado por su Representante Común, el señor LUIS KENNEDY NEGRON RIVA, identificado con DNI N° 42804934, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:</p> <p><b>CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES</b></p> <p>Con fecha 07 de diciembre de 2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPL-L/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “<b>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO – NUEVO LUYA AM 659 – A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM I) – (PUENTE CONDECOCHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>” – CUI N° 2528160, a CONSORCIO EL MOLINO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.</p> <p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</b></p> <p>El presente contrato tiene por objeto ejecución de la obra: “<b>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO – NUEVO LUYA AM 659 – A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM I) – (PUENTE CONDECOCHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>” – CUI N° 2528160.</p>	<p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LÁMUD</b> Creada el 05 de febrero de 1861 mediante Ley dada por el Mariscal Ramón Castilla-Presidente del Perú “Capital Arqueológica del Nor Oriente Peruano”</p> <p><b>CONTRATO N°157-2022-MPL-L/GM</b></p> <p>Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra “<b>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO – NUEVO LUYA AM 659 – A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM II) – (PUENTE GACHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>” – CUI N° 2528157, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Luya - Lamud, en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 20185609171, con domicilio legal en Jr. Miguel Grau N° 528, distrito de Lamud, provincia de Luya, región Amazonas, representada por su Gerente Municipal Ing. GERARDO HANLONG MORI ZABARBURÚ, identificado con DNI N° 7235446, con delegación de facultades según Resolución de Alcaldía N° 122-2022-MPL-L/A, de fecha 11 de marzo de 2022 y de otra parte CONSORCIO EL MOLINO (integrado por la empresa COSACH S.R.L, con RUC N° 20479790303, con una participación del 50% y V&amp;H CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, con RUC N° 20479683728 con una participación de 50%), con RUC N° 20610316183, domicilio legal en el Jr. Salamanca N° 361 de la ciudad de Chachapoyas, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, con correo electrónico <a href="mailto:cosach@hotmail.com">cosach@hotmail.com</a>, teléfono N° 940205166, debidamente representado por su Representante Común, el señor LUIS KENNEDY NEGRON RIVA, identificado con DNI N° 42804934, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:</p> <p><b>CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES</b></p> <p>Con fecha 07 de diciembre de 2022, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPL-L/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “<b>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO – NUEVO LUYA AM 659 – A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM II) – (PUENTE GACHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>” – CUI N° 2528157, a CONSORCIO EL MOLINO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.</p> <p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</b></p> <p>El presente contrato tiene por objeto ejecución de la obra: “<b>RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO – NUEVO LUYA AM 659 – A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM II) – (PUENTE GACHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>” – CUI N° 2528157.</p>
---	---

52. Conforme puede apreciarse, es cierto que la ejecución de la “obra” lleva por denominación “*Renovación*”, la cual efectivamente no está considerada en la lista de obras similares de las bases integradas; sin embargo, debe precisarse que, la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

definición de **obra**, que ha sido consignada en el Anexo N° 1 – Definiciones, establece lo siguiente:

*“**Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, **renovación**, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”.*

(El resaltado es agregado)

En dicho texto se advierte un listado de actividades que son consideradas como obras [Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, **renovación**, ampliación y habilitación de bienes inmuebles], las cuales, no tiene un carácter taxativo, sino que existen actividades que también pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado, y para ello éstas deberán guardar una relación de semejanza con las comprendidas en la definición mostrada.

Así pues, de acuerdo a lo expuesto, para que una actividad sea calificada como obra, deberá reunir como condiciones que: i) se desarrolle en bienes inmuebles y ii) requiera dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Del mismo modo, se propusieron una serie de objetos que pueden comprender una obra [edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, **puentes**, entre otros].

53. Con relación a ello, debe precisarse que, conforme a la Opinión N° 030-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se estableció:

*“(…) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; (...).*

*(...)*

*3.1 El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de “obra”- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento.*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

*3.2 El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; (...).”*

54. Bajo ese contexto y siguiendo la línea argumentativa, queda claro que la denominación de la experiencia que se pretende acreditar, en este caso “Renovación”, no requiere tener plena coincidencia con las denominaciones previstas en las bases integradas como obras similares, pues más allá de la denominación, lo que debe analizarse es si la experiencia acreditada reúne las condiciones de la definición de obra y si esta resulta parecida o semejante a aquellos trabajos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.
55. En relación a ello, se aprecia a folios 58 al 63 y 89 al 94 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, el “Acta de recepción y conformidad de obra” correspondiente a la obra denominada “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO — NUEVO LUYA AM 659 — A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM 1) - (PUENTE CONDECOCHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”; y, el “Acta de recepción y conformidad de obra” correspondiente a la obra denominada “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO — NUEVO LUYA AM 659 - A.S N° 023-2022-MPL-L/CS-1 (ÍTEM II) - (PUENTE GACHE), EN EL DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”; respectivamente, de las mismas que se desprende:

**PARTIDAS EJECUTADAS – CONTRATO N° 156-2022-MPL-L/GM**



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
<b>PUENTE CONDECOCHE</b>				
01	<b>OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD</b>			
01.01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>			
01.01.01	CARTEL DE OBRA IMPRESIÓN BANNER DE 3.90x2.40 (SOPORTE DE MADERA)	und	1.00	100% EJECUTADO
01.01.02	ADECUACION DE AMBIENTE PARA ALMACEN DE OBRA	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.01.03	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE SEGURIDAD	m	50.00	100% EJECUTADO
01.01.04	ENCAUZAMIENTO PROVISIONAL DEL RSD	m <sup>3</sup>	50.00	100% EJECUTADO
01.02	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>			
01.02.01	MOVLIZACION Y DESMOVLIZACION DE EQUIPOS	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.02.02	DESBRUCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	ha	0.03	100% EJECUTADO
01.02.03	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	km	1.00	100% EJECUTADO
01.02.04	CAMPAMENTOS	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.02.05	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.00	<b>ACCESOS PROVISIONALES</b>			
01.03.01	<b>SEGURIDAD Y SALUD</b>			
01.03.01.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.02	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.02	SEÑALES DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	30.00	100% EJECUTADO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
01.03.01.03	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.02	<b>PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO</b>			
01.03.02.01	ELABORACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.02.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	gb	1.00	100% EJECUTADO
02	<b>DEMOLECIONES Y DESMONTAJES</b>			
02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO EN SECO	m <sup>3</sup>	21.00	100% EJECUTADO
02.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO BAJO AGUA	m <sup>3</sup>	12.50	100% EJECUTADO
03	<b>PUENTE CONDECOCHE L4x33 m</b>			
03.01	<b>SUB ESTRUCTURA</b>			
03.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m <sup>3</sup>	157.96	100% EJECUTADO
03.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA	m <sup>3</sup>	136.00	100% EJECUTADO
03.01.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA	m <sup>3</sup>	133.77	100% EJECUTADO
03.01.04	CAPA FILTRANTE EN ESTRUCTURAS	m <sup>2</sup>	92.82	100% EJECUTADO
03.01.05	CONFORMACION Y ACOMODO DE DME	m <sup>3</sup>	158.93	100% EJECUTADO
03.01.06	CONCRETO C 1.12 E-10 con BOLADO BAJO AGUA	m <sup>2</sup>	94.86	100% EJECUTADO
03.01.07	CONCRETO f=210 kg/m <sup>3</sup> EN SECO	m <sup>3</sup>	42.57	100% EJECUTADO
03.01.08	CONCRETO f=210 kg/m <sup>3</sup> BAJO AGUA	m <sup>3</sup>	118.12	100% EJECUTADO
03.01.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRIBOS EN SECO	m <sup>2</sup>	81.40	100% EJECUTADO
03.01.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRIBOS BAJO AGUA	m <sup>2</sup>	82.82	100% EJECUTADO
03.01.11	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> ESTRIBOS EN SECO	kg	1,325.63	100% EJECUTADO
03.01.12	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> ESTRIBOS BAJO AGUA	kg	221.66	100% EJECUTADO
03.02	<b>SUPER ESTRUCTURA</b>			
03.02.01	<b>ESTRUCTURA DE MADERA</b>			
03.02.01.01	FALSO PUENTE	m	6.00	100% EJECUTADO
03.02.02	<b>VIGAS PRINCIPALES</b>			
03.02.02.01	CONCRETO f=280 kg/m <sup>3</sup> EN VIGAS	m <sup>3</sup>	5.88	100% EJECUTADO
03.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m <sup>2</sup>	20.40	100% EJECUTADO
03.02.02.03	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> VIGAS	kg	801.93	100% EJECUTADO
03.02.03	<b>VIGAS DIAPHRAGMAS</b>			
03.02.03.01	CONCRETO f=280 kg/m <sup>3</sup> EN VIGAS DIAPHRAGMA	m <sup>3</sup>	2.08	100% EJECUTADO
03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DIAPHRAGMAS	m <sup>2</sup>	16.32	100% EJECUTADO
03.02.03.03	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> VIGAS DIAPHRAGMA	kg	311.74	100% EJECUTADO
03.02.04	<b>LOSA MACIZA</b>			
03.02.04.01	CONCRETO f=280 kg/m <sup>3</sup> EN LOSA MACIZA	m <sup>3</sup>	3.41	100% EJECUTADO
03.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	m <sup>2</sup>	13.88	100% EJECUTADO
03.02.04.03	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> LOSA MACIZA	kg	801.00	100% EJECUTADO
03.02.05	<b>VEREDA</b>			
03.02.05.01	CONCRETO f=280 kg/m <sup>3</sup> EN VEREDAS	m <sup>3</sup>	1.44	100% EJECUTADO
03.02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m <sup>2</sup>	4.50	100% EJECUTADO
03.02.05.03	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> - VEREDAS	kg	265.05	100% EJECUTADO
03.02.05.04	ACABADO DE VEREDAS	m <sup>2</sup>	12.74	100% EJECUTADO
03.02.06	<b>LOSA DE APROXIMACION</b>			
03.02.06.01	CONCRETO f=210 kg/m <sup>3</sup> EN LOSA DE APROXIMACION	m <sup>3</sup>	4.82	100% EJECUTADO
03.02.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA DE APROXIMACION	m <sup>2</sup>	3.84	100% EJECUTADO
03.02.06.03	ACERO DE REFUERZO G 80 fy=4200 kg/m <sup>2</sup> -LOSA DE APROXIMACION	kg	419.32	100% EJECUTADO
34	<b>ACCESOS</b>			
04.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELO	m <sup>3</sup>	240.72	100% EJECUTADO
04.02	TERRAPLENES CON MATERIAL DE CANTERA	m <sup>3</sup>	216.80	100% EJECUTADO
35	<b>VARIOS</b>			
05.01	JUNTAS DE DILATACION	m	21.20	100% EJECUTADO
05.02	DISPOSITIVOS DE APOYO	und	4.00	100% EJECUTADO
05.03	TUBERIAS DE DRENAJE	gb	1.00	100% EJECUTADO
05.04	BARANDA METALICA	m	28.00	100% EJECUTADO
05.05	OBRAS DE ENCAUZAMIENTO	m <sup>3</sup>	210.00	100% EJECUTADO
05.06	DEFENSAS RISEREMAS CON ENROCADO	m	93.00	100% EJECUTADO
05.07	PRUEBA DE CARGA DEL PUENTE	gb	1.00	100% EJECUTADO
06	<b>TRANSPORTE</b>			
06.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 300 y 1000 m	m <sup>3</sup>	350.07	100% EJECUTADO
06.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000 m	m <sup>3</sup>	3,165.98	100% EJECUTADO
06.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 100 M Y 1000 M	m <sup>3</sup>	34.16	100% EJECUTADO
07	<b>SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL</b>			
07.01	SEÑALES PREVENTIVAS	und	2.00	100% EJECUTADO
07.02	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	2.00	100% EJECUTADO
07.03	SEÑALES INFORMATIVAS	und	2.00	100% EJECUTADO
07.04	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m <sup>2</sup>	4.20	100% EJECUTADO
08	<b>PROTECCION AMBIENTAL</b>			
08.01	<b>PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO</b>			
08.01.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA	ppp	2.00	100% EJECUTADO
08.01.02	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL SUELO	ppp	1.00	100% EJECUTADO
08.01.03	MONITOREO AMBIENTAL	gb	1.00	100% EJECUTADO
08.01.04	FICHA TECNICA SOCIOAMBIENTAL (FTSA)	gb	1.00	100% EJECUTADO
08.02	<b>PLAN DE CIERRE</b>			
08.02.01	MEIDAS DE CIERRE DEL COMPONENTE AMBIENTAL	gb	1.00	100% EJECUTADO
09	<b>FLUJOS TRANSITIS</b>			
09.01	FLETE TERRESTRE DE MATERIALES A OBRA	gb	1.00	100% EJECUTADO

PARTIDAS EJECUTADAS – CONTRATO N°157-2022-MPL-L/GM



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

Siendo las 11:00 horas, de los veintiseis (26) días del mes de mayo del año 2025, Mi Veintifés, se constituyeron en obra, el comité nombrado de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2023-MPL-LGM para realizar el Acto de Verificación para la Recepción y Conformidad de la Obra "RENOVACION DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AM 103 MOLINO - NUEVO LUYA AM 659 - A.S N° 023-2022-MPL/LCS - (PUENTE GACHE), DISTRITO DE COMILA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS - CUI N° 2528157, integrado por:

DESCRIPCION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
PRESIDENTE	ING. JORGE ALFREDO HERNANDEZ CHAVARRY	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
1º MIEMBRO	ARQ. ROBERTO DAVID VALDUI LUDEÑA	JEFE DE UNIDAD FORMULADORA
2º MIEMBRO	ING. ALBERTO JAVIER VELASQUEZ INICIO	ÁREA ADMINISTRATIVA D.S N°229-2022
ASESOR TECNICO	ING. JUAN LUIS CÉSPEDES CACHIQUE	ASESOR TECNICO

Las metas Contractuales Ejecutadas de acuerdo al expediente técnico fueron las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PORCENTAJE DE EJECUCION
81	PUENTE GACHE			
81.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD			
01.01	OBRAS PROVISIONALES			
01.01.01	CARTEL DE OBRA IMPRESION BANNER DE 336x246 (SOPORTE DE MADERA)	und	1.00	100% EJECUTADO
01.01.02	ADJUDICACION DE AMBIENTE PARA ALMACEN DE OBRA	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.01.03	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE SEGURIDAD	m	50.00	100% EJECUTADO
01.01.04	ENCALZAMIENTO PROVISIONAL DEL RIO	m3	50.00	100% EJECUTADO
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES			
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	ha	0.00	100% EJECUTADO
01.02.03	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	km	1.00	100% EJECUTADO
01.02.04	CAMPAMENTOS	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.02.05	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.02.06	ACCESOS PROVISIONALES	km	0.50	100% EJECUTADO
01.03	SEGURIDAD Y SALUD			
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.02	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.03	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	30.00	100% EJECUTADO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PORCENTAJE DE EJECUCION
01.03.01.03	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.04	REALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.01.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO			
01.03.02.01	ELABORACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	gb	1.00	100% EJECUTADO
01.03.02.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	gb	1.00	100% EJECUTADO
02	CONSTRUCCIONES Y DESMONTAJES			
02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO EN SECO	m3	22.20	100% EJECUTADO
02.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO BAJO AGUA	m3	12.80	100% EJECUTADO
02.03	PUENTE GACHE LPT 60 II			
02.03	SUS ESTRUCTURA			
02.03.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m3	194.00	100% EJECUTADO
02.03.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA	m3	258.00	100% EJECUTADO
02.03.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	277.00	100% EJECUTADO
02.03.04	CAPA FILTRANTE EN ESTRUCTURAS	m3	62.82	100% EJECUTADO
02.03.05	CONFORMACION Y ACOMODO DE DME	m3	140.86	100% EJECUTADO
02.03.06	CONCRETO C30 1:12 EN 10 cm SOLADO BAJO AGUA	m2	74.24	100% EJECUTADO
02.03.07	CONCRETO Fc=210 kg/cm2 EN SECO	m3	42.40	100% EJECUTADO
02.03.08	CONCRETO Fc=210 kg/cm2 BAJO AGUA	m3	122.74	100% EJECUTADO
02.03.09	ENCOFRADO Y DEBENCOFRADO EN ESTRIBOS EN SECO	m2	81.40	100% EJECUTADO
02.03.10	ENCOFRADO Y DEBENCOFRADO EN ESTRIBOS BAJO AGUA	m2	92.23	100% EJECUTADO
02.03.11	ACERO DE REFUERZO G.80 fy=4200 kg/cm2 ESTRIBOS EN SECO	kg	1,811.09	100% EJECUTADO
02.03.12	ACERO DE REFUERZO G.80 fy=4200 kg/cm2 ESTRIBOS BAJO AGUA	kg	271.16	100% EJECUTADO
02.04	SUPERESTRUCTURA			
02.04.01	ESTRUCTURA DE MADERA			
02.04.02	FALSO PUENTE	m	7.90	100% EJECUTADO
02.05	VIGAS PRINCIPALES			
02.05.02.01	CONCRETO Fc=280 kg/cm2 EN VIGAS	m3	6.86	100% EJECUTADO
02.05.02.02	ENCOFRADO Y DEBENCOFRADO EN VIGAS	m2	23.80	100% EJECUTADO
02.05.02.03	ACERO DE REFUERZO G.80 fy=4200 kg/cm2 VIGAS	kg	607.84	100% EJECUTADO
02.05.03	VIGAS DIAFRAGMAS			
02.05.03.01	CONCRETO Fc=280 kg/cm2 EN VIGAS DIAFRAGMA	m3	2.90	100% EJECUTADO
02.05.03.02	ENCOFRADO Y DEBENCOFRADO EN VIGAS DIAFRAGMAS	m2	16.52	100% EJECUTADO
02.05.03.03	ACERO DE REFUERZO G.80 fy=4200 kg/cm2 VIGAS DIAFRAGMA	kg	311.74	100% EJECUTADO
02.05.04	LOSA MACIZA			
02.05.04.01	CONCRETO Fc=280 kg/cm2 EN LOSA MACIZA	m3	4.09	100% EJECUTADO
02.05.04.02	ENCOFRADO Y DEBENCOFRADO EN LOSA MACIZA	m2	18.81	100% EJECUTADO
02.05.04.03	ACERO DE REFUERZO G.80 fy=4200 kg/cm2 LOSA MACIZA	kg	609.23	100% EJECUTADO
02.06	VEREDA			

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3702-2025-TCE-S4

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
03.02.05.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup> EN VEREDAS	m <sup>3</sup>	1.88	100% EJECUTADO
03.02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m <sup>2</sup>	5.25	100% EJECUTADO
03.02.05.03	ACERO DE REFUERZO G.80 f <sub>y</sub> =4200 kg/cm <sup>2</sup> - VEREDAS	kg	282.46	100% EJECUTADO
03.02.05.04	ACABADO DE VEREDAS	m <sup>2</sup>	52.74	100% EJECUTADO
03.02.06	LOSA DE APROXIMACIÓN			
03.02.06.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> EN LOSA DE APROXIMACIÓN	m <sup>3</sup>	4.82	100% EJECUTADO
03.02.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA DE APROXIMACIÓN	m <sup>2</sup>	3.84	100% EJECUTADO
03.02.06.03	ACERO DE REFUERZO G.80 f <sub>y</sub> =4200 kg/cm <sup>2</sup> - LOSA DE APROXIMACIÓN	kg	418.32	100% EJECUTADO
04	ACCESOS			
04.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m <sup>3</sup>	222.92	100% EJECUTADO
04.03	TERRAPLENES CON MATERIAL DE CANTERA	m <sup>3</sup>	60.80	100% EJECUTADO
05	VARIOS			
05.01	JUNTAS DE DILATACIÓN	m	19.20	100% EJECUTADO
05.02	DISPOSITIVOS DE APOYO	und	4.00	100% EJECUTADO
05.03	TUBERÍAS DE DRENAJE	gls	1.00	100% EJECUTADO
05.04	BARANDA METÁLICA	m	80.00	100% EJECUTADO
05.05	OBRAS DE ENCAUZAMIENTO	m <sup>3</sup>	350.00	100% EJECUTADO
05.06	DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADO	m	51.00	100% EJECUTADO
05.07	MOLEBA DE CARGA DEL PUENTE	gls	1.00	100% EJECUTADO
06	TRANSPORTE			
06.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 m Y 1000 m	m <sup>3</sup> k	357.85	100% EJECUTADO
06.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000 m	m <sup>3</sup> k	3,218.87	100% EJECUTADO
06.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 m	m <sup>3</sup> k	34.7	100% EJECUTADO
07	SERIALIZACION Y SEGURIDAD VIAL			
07.01	SERIALES PREVENTIVAS	und	2.00	100% EJECUTADO
07.02	SERIALES REGLAMENTARIAS	und	2.00	100% EJECUTADO
07.03	SERIALES INFORMATIVAS	und	2.00	100% EJECUTADO
07.04	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m <sup>2</sup>	4.30	100% EJECUTADO
08	PROTECCIÓN AMBIENTAL			
08.01	PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO			
08.01.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA	pto	2.00	100% EJECUTADO
08.01.02	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL SUELO	pto	1.00	100% EJECUTADO
08.01.03	MONITOREO AMBIENTAL	gls	1.00	100% EJECUTADO
08.01.04	FICHA TECNICA SOCIOAMBIENTAL (FITSA)	gls	1.00	100% EJECUTADO
08.02	PLAN DE CIERRE			
08.02.01	MEDIDAS DE CIERRE DEL COMPONENTE AMBIENTAL	gls	1.00	100% EJECUTADO
09	FLETE TERRESTRE			
09.01	FLETE TERRESTRE DE MATERIALES A OBRA	gls	1.00	100% EJECUTADO

56. Respecto al Contrato N° 156-2022-MPL-L/GM se aprecia que el mismo contó con trabajos de limpieza, demolición de estructuras de concreto, demolición de estructuras bajo agua, excavación para estructuras en material común en seco y bajo agua, rellenos para estructuras, capa filtrante en estructuras, concreto estructural, encofrado, instalación de acero de refuerzo, falso puente, concreto de vigas, encofrado y desencofrado de vigas, instalación de tuberías y barandas, encauzamiento, enrocado, entre otros, todo ello, según la misma Acta de recepción, ejecutado conforme a un Expediente Técnico y bajo la dirección de un Residente y Supervisor de obra.

Asimismo, en cuanto al Contrato N° 157-2022-MPL-L/GM se aprecia que el mismo contó con trabajos de limpieza, demolición de estructuras de concreto, demolición de estructuras bajo agua, excavación para estructuras en material común en seco y bajo agua, rellenos para estructuras, capa filtrante en estructuras, concreto

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

estructural, encofrado, instalación de acero de refuerzo, falso puente, concreto de vigas, encofrado y desencofrado de vigas, instalación de tuberías y barandas, encauzamiento, enrocado, entre otros, todo ello, según la misma Acta de recepción, ejecutado conforme a un Expediente Técnico y bajo la dirección de un Residente y Supervisor de obra.

57. De lo expuesto, se desprende que las experiencias acreditadas por el Consorcio Adjudicatario, mediante los Contratos N° 156-2022-MPL-L/GM y N° 157-2022-MPL-L/GM, se desarrollaron sobre bienes inmuebles, en este caso, sobre puente en camino vecinal, contaron con dirección técnica, a cargo de un Residente de obra, contaron con un expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos, razón por la cual este Colegiado concluye que las experiencias acreditadas por el Consorcio Adjudicatario, reúnen las condiciones necesarias para ser considerada experiencia válida, similar a la del objeto contractual [mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el puente peatonal colgante].
58. Por las consideraciones descritas, esta Sala concluye que la oferta del Consorcio Adjudicatario cumple con acreditar la experiencia en la especialidad, pues ha quedado claro que el Impugnante si cumplió con acreditar la experiencia solicitada conforme lo requerido en las bases integradas; por tal motivo, tampoco corresponde acoger el presente cuestionamiento del Consorcio Impugnante contra la oferta del Consorcio Adjudicatario.

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Impugnante.**

59. Según se aprecia del recurso de apelación, el Consorcio Impugnante ha solicitado que el Tribunal le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Sobre el particular, de acuerdo al primer punto controvertido, se ha determinado que corresponde tener por admitida la oferta del Consorcio Impugnante, y como consecuencia de ello, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario en el procedimiento de selección.

Asimismo, de acuerdo al segundo y tercer punto controvertido, se ha determinado que no corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, respecto de los cuestionamientos formulados por el Consorcio Impugnante.

60. Ahora bien, teniendo en consideración que el comité de selección no ha tenido la posibilidad de realizar la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

Impugnante, dado que no se le permitió superar la etapa de admisión (al haberse declarado no admitida su oferta), y habiéndose revocado en esta instancia la no admisión de su oferta y la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario en el procedimiento de selección; corresponde que el comité de selección evalúe la oferta presentada por el Consorcio Impugnante y le otorgue el puntaje respectivo, considerando los factores de evaluación previstos en las bases, para posteriormente incorporarla en el orden de prelación que le corresponda; debiendo proseguir con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de ser el caso; por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, en este extremo.

61. En el marco de lo antes expuestos, en aplicación de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante y, como consecuencia de ello, admitir su oferta y revocar la buena pro al Consorcio Adjudicatario en el procedimiento de selección, e **INFUNDADO** el recurso de apelación en el extremo que el Impugnante solicitó la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro a su favor.
62. De otro lado, corresponde devolver la garantía presentada por el Consorcio Impugnante por la interposición del recurso de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12, 16, 17 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA** conformado por las empresas GENESIS



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

CAMILA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L., contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRA/CS-1 – Primera Convocatoria, para la “*Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el puente peatonal colgante Alva, sobre el río Utcubamba, distrito de Shipasbamba de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas CUI N°2596283*”; e, **INFUNDADO** en el extremo que dicho consorcio solicitó la descalificación de la oferta del CONSORCIO ALVA RG y el otorgamiento de la buena pro a su favor; por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1. **REVOCAR** la no admisión de la oferta del CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA dispuesta por el comité de selección en el marco de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRA/CS-1 – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos, y tener por **admitida** la misma.
- 1.2. **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-GRA/CS-1 – Primera Convocatoria, al CONSORCIO ALVA RG, conformado por las empresas COSACH S.R.L. y UNITED BUSINESS COMPANY S.A.C.
- 1.3. **DISPONER** que el Comité de Selección **evalúe** la oferta presentada por el CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA, le otorgue el puntaje respectivo, establezca el orden de prelación que corresponde, y continúe con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de ser el caso.
- 1.4. **DEVOLVER** la garantía presentada por el CONSORCIO EJECUTOR SELVA AMAZONICA, conformado por las empresas GENESIS CAMILA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L., para la interposición del presente recurso de apelación.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3702-2025-TCE-S4*

2. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ERICK JOEL MENDOZA MERINO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
*Cortez Tataje.*  
*Pérez Gutiérrez*  
*Mendoza Merino.*